

Condiciones comerciales generales

Vigencia de las condiciones

1. Las presentes condiciones generales de ventas tienen vigencia para todas las relaciones comerciales entre el cliente y FT TEC GmbH y en especial para los acuerdos de suministro presentes y a concertar en el futuro. Las condiciones comerciales del socio que diverjan de éstas carecen de vigencia si nosotros no las reconocemos expresamente.

Oferta y cierre de contrato

2. Nuestras ofertas tienen una vigencia máxima de 30 días a partir de la fecha de expedición. Los pedidos / suministros no son vinculantes hasta que no los confirmemos por escrito. Lo mismo es aplicable a complementos, modificaciones y acuerdos complementarios.
3. Los datos, dibujos, ilustraciones y descripciones de prestaciones que se expongan en catálogos, listas de precios y documentos pertenecientes a la oferta son valores aproximados usuales en el ramo a no ser que se indiquen expresamente como vinculantes en la confirmación del pedido.

Fijación de precios

4. Si no se indica nada diferente nos comprometemos a respetar los precios dados en nuestras ofertas durante 30 días a partir de su publicación.
5. Los precios determinantes son los indicados en la confirmación del pedido más el IVA legal. Los suministros y prestaciones de servicios que superen lo indicado se pondrán en factura por separado.
6. Si no se acuerda algo diferente, los precios se entienden puesto a domicilio (neto) incluyendo porte, franqueo, seguro y embalaje, a no ser que se indique algo diferente.
7. En el caso de que surja un cambio decisivo en los costes salariales, de material o de energía queda cada parte contractual autorizada a exigir una adaptación adecuada del precio teniendo en cuenta dichos factores.

Suministros

8. El plazo de suministro se considera como aproximado. En lo que a esto respecta es necesario que las partes contractuales tomen un acuerdo sobre indemnización por daños y perjuicios en caso de incumplimiento, siempre y cuando seamos nosotros culpables. Por lo demás es necesario acordar por escrito las fechas o plazos de entrega tanto si son vinculantes como sin compromiso.
9. Los retrasos en el suministro o en la prestación de servicios que se deban a causas de fuerza mayor y a sucesos que dificulten esencialmente el suministro o lo hagan imposible –aquí se incluyen especialmente disturbios públicos, medidas aplicadas por las autoridades, demoras en el suministro de nuestros proveedores, etc.– nos eximén de la responsabilidad de respetar las fechas y plazos aunque se hayan acordado de forma vinculante. Estos sucesos nos autorizan a retrasar el suministro o la prestación de servicios mientras dure el impedimento más un tiempo prudente de puesta en marcha o a rescindir el contrato total o parcialmente respecto a la parte aún no cumplida sin que el socio contractual pueda exigir por ello derechos de indemnización por daños y perjuicios.
10. El suministro y la facturación se hacen a los precios y condiciones vigentes el día del suministro. Para todas las cláusulas comerciales se aplican los Incoterms en su última redacción vigente.
11. Las partes contractuales están obligadas a informar a la otra parte respectiva sobre el comienzo y el final de los obstáculos del tipo mencionado.
12. Es admisible hacer suministros y prestaciones parciales, siempre y cuando ello sea usual en el comercio, y se pondrán por separado en factura. Son inadmisibles a título excepcional cuando la parte contractual no tenga interés en el cumplimiento parcial del contrato.
13. Cuando las partes contratantes hagan modificaciones posteriores del contrato que influyan en el plazo de entrega, entonces podrá prolongarse ésta en una medida razonable.
14. En el caso de que el suministro se retrase por haber acaecido una circunstancia expuesta en la cifra 8 o por una acción u omisión de la otra parte contractual, entonces se concederá una prolongación razonable del plazo de entrega. Esta estipulación tiene vigencia independientemente de si el motivo del retraso surge con anterioridad o posterioridad al acuerdo de un plazo de entrega.

Reserva de propiedad

15. Nos reservamos el derecho de propiedad sobre la mercancía suministrada hasta que se cumplan todas las exigencias resultantes de la relación comercial con la otra parte contractual.
16. La parte contractual está autorizada a vender dichas mercancías dentro de las actividades comerciales ordinarias siempre y cuando satisfaga puntualmente sus obligaciones de la relación comercial con nosotros. Pero no podrá empeñar ni transferir como fianza la mercancía suministrada con reserva. Está obligado a preservar nuestros derechos en caso de reventa acreditada de la mercancía suministrada con reserva.
17. En caso de que la parte contratante se demore en el pago quedamos autorizados a exigir que se nos entregue la mercancía suministrada con reserva incluso sin rescindir el contrato ni dar un plazo adicional corriendo la parte contratante con los costes.
18. La otra parte contratante nos cede ya como fianza todos los activos exigibles y derechos por la venta de mercancías sobre las que tengamos derechos de propiedad. Con las presentes aceptamos ya la cesión.
19. El socio contractual nos tiene que informar inmediatamente sobre eventuales medidas de ejecución forzosa impuestas por terceros sobre la mercancía suministrada con reserva, sobre los derechos que se nos hayan cedido o sobre cualquier otra fianza entregándonos los documentos que sean necesarios para intervenir. Ello es también de aplicación para todo perjuicio de cualquier tipo.
20. Nosotros nos comprometemos a liberar las garantías que nos corresponden según las estipulaciones expuestas previamente si el socio contractual lo exige y el valor realizable de la mercancía suministrada con reserva supera los activos exigibles a garantizar en más del 20%.

Garantía

21. Nosotros garantizamos la fabricación correcta de la mercancía por nosotros suministrada.
22. Quedan excluidas las prestaciones de garantía por los defectos que surjan por utilización inadecuada o imprópria, almacenamiento inapropiado, montaje o puesta en servicio incorrectos a cargo del socio contractual o de terceros, por desgaste usual o trato impróprio o negligente así como las consecuencias de las modificaciones o trabajos de reparación realizados por el socio contractual o por terceros de forma inapropiada y sin nuestra autorización.
23. El plazo de garantía se orienta a las normas legales siempre y cuando no se haya estipulado algo diferente. Comienza en el momento de la entrega de la mercancía en la casa del socio contractual.
24. El socio contractual tiene que reclamar inmediatamente por escrito los desperfectos visibles al recibir la mercancía y los defectos ocultos inmediatamente después de descubrirlos pero como muy tarde en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la mercancía.
25. Cuando las reclamaciones por defectos se hagan puntualmente y estén fundadas repararemos la mercancía reclamada o suministremos una equivalente en perfecto estado, según nuestro albedrío.
26. En el caso de que no cumplamos estas obligaciones de prestación de garantía o no lo hagamos en un tiempo razonable conforme a lo estipulado entonces podrá nuestro socio contractual darnos por escrito un último plazo dentro del cual tenemos que cumplir nuestras obligaciones. Si este plazo transciere sin resultados, el socio contractual está autorizado a exigir una reducción del precio, a rescindir el contrato o a realizar él mismo o encargar a un tercero la reparación necesaria corriendo nosotros con los costes y riesgos. En el caso de que el socio contractual o un tercero haya hecho la reparación con éxito quedan satisfechos todos los derechos del socio contractual al reintegrárselle los costes razonables que haya tenido.

Condiciones de pago

27. Siempre y cuando no se acuerde algo diferente, todas las facturas tienen que pagarse tras la entrega de mercancías en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la factura sin deducciones. Pagando en el plazo de 14 días a partir de la fecha de la factura se concede un descuento del 2 %, siempre y cuando el socio contractual no tenga facturas pendientes atrasadas.
28. En el caso en que hayamos suministrado de forma innegable mercancía parcialmente defectuosa, nuestro socio contractual sigue estando obligado a pagar la parte libre de defectos. Por lo demás, nuestro socio contractual sólo puede compensar con contraprestaciones determinadas en firme o indiscutibles.
29. Básicamente, el cliente tiene que hacer los pagos por riesgo y cuenta propios transfiriendo el importe a la cuenta bancaria dada a conocer por FT-TEC GmbH. El lugar de cumplimiento para el cliente es Neutral.
30. En caso de incumplimiento del plazo de pago quedamos autorizados a cargar en cuenta los intereses de crédito aplicados por los bancos, pero al menos un 12 % superiores a la correspondiente tasa de descuento del Banco Nacional de Austria.
31. En caso de retraso en el pago y tras previa notificación por escrito podemos suspender el cumplimiento de nuestras obligaciones frente al socio contractual hasta recibir el pago.
32. En el caso de que el socio contractual recurre a una sociedad de regularización central, la liquidación de cuentas para el desendeudamiento sólo se reconoce como tal cuando el importe del pago esté ingresado en nuestra cuenta.
33. Si empeoran las condiciones patrimoniales y de crédito del socio contractual pasando a ser un riesgo para los derechos de cobro, entonces quedamos autorizados a exigir el pago inmediato de la deuda restante. En dicho caso quedamos autorizados a exigir pagos anticipados en un plazo razonable o el depósito de fianzas respectivamente por un importe razonable y suspender nuestras prestaciones hasta que se satisfagan nuestras exigencias. En caso de que el socio contractual se niegue o incumpla el plazo podremos rescindir el contrato o exigir indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento.

Medios auxiliares de venta

34. Los medios auxiliares para la venta y la presentación que se pongan gratuitamente a disposición del socio contractual siguen siendo de nuestra propiedad y podemos exigir su devolución en cualquier momento. Mientras que el socio contractual utilice los medios auxiliares para la venta y la presentación asume también la responsabilidad por todos los riesgos relacionados. Él se compromete a poner en los medios auxiliares para la venta y la presentación solo nuestros productos debiendo indemnizar su pérdida o deterioro en caso de culpabilidad.

Otros derechos

35. Siempre y cuando no se estipule algo diferente, queda excluido cualquier otro derecho o más amplio del concedido al socio contractual contra nosotros. Ello es especialmente de aplicación a derechos de indemnización debidos a demora, a la imposibilidad de aportar las prestaciones, por violación culpable de obligaciones contractuales accesorias, por culpabilidad en el cierre del contrato y por actuaciones ilícitas. Por ello no nos hacemos responsables de los daños que no haya sufrido la propia mercancía suministrada. Ante todo no nos hacemos responsables de pérdidas de beneficios ni de ningún otro perjuicio patrimonial del socio contractual.
36. Las limitaciones de la responsabilidad anteriormente expuestas no son de aplicación si hemos originado los daños y perjuicios por negligencia grave o con premeditación o si hemos violado obligaciones contractuales esenciales. En el caso de que violemos una obligación contractual esencial, sólo nos hacemos responsables del perjuicio típico contractual que sea previsible de forma razonable.
37. La limitación de la responsabilidad tampoco se aplica a aquellos casos que prevea la ley de responsabilidad de productos en caso de que los defectos en la mercancía suministrada generen daños personales o materiales en objetos de uso privado. Tampoco se aplica en aquellos casos en que haya defectos en las propiedades aseguradas si la afirmación tiene precisamente por objeto asegurar al socio contractual contra daños y perjuicios que no hayan surgido directamente en la mercancía suministrada.
38. Siempre y cuando nuestra responsabilidad quede excluida o limitada, ello es también de aplicación a la responsabilidad personal de nuestros representantes legales y auxiliares ejecutivos.

Mantenimiento del secreto

39. Las partes contractuales se comprometen a tratar como secreto comercial todos aquellos detalles comerciales y técnicos que no sean manifiestos y de los que se tenga conocimiento a través de las relaciones comerciales.
40. Está prohibido que el cliente utilice sin autorización, comunique, entregue o ponga a disposición de terceros los documentos o reglamentos técnicos entregados por el proveedor especialmente dibujos, modelos, plantillas, cortes, fórmulas, muestras y similares sea con fines competitivos o en beneficio propio. La reproducción de dichos objetos sólo es admisible en el marco de las necesidades empresariales y respetando los derechos de autor.

Derecho aplicable, tribunal competente, nulidad parcial y cesibilidad de los derechos de venta

41. Las presentes condiciones comerciales y todas las relaciones legales entre las partes contractuales están sujetas al derecho de la República de Austria. Queda excluida la aplicación del convenio de las Naciones Unidas del 11.04.1980 sobre contratos de compraventa (CNUCCIM-CISG „Convención de Viena sobre compraventa“).
42. El tribunal competente para todos los conflictos jurídicos es el de Wiener Neustadt, Austria, siempre y cuando el socio contractual sea comerciante pleno, una persona jurídica de derecho público o un patrimonio especial jurídico-público. También estamos autorizados a interponer demanda en el domicilio social del socio contractual.
43. En el caso de que una estipulación de estas condiciones comerciales o una estipulación de otros acuerdos carezca de efecto ahora o en el futuro, ello no afecta por lo demás a la validez del contrato. En dicho caso están obligadas las partes contractuales a sustituir la estipulación ineficaz por otra regulación que tenga un objetivo económico equivalente en la medida de lo posible.
44. Los derechos contractuales mutuos sólo pueden cederse si hay consentimiento reciproco.